

Expte.

DI-206/2019-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CODOS
C/ BARRIO ALTO 2
50326 CODOS
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la conservación adecuada de determinados inmuebles.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en su día una queja referente a la situación de varios inmuebles de la localidad de Codos y, en concreto, de los que estaban situados en los números 16 y 18 del Barrio Alto, que se encontraban sin cubierta. En la queja, se añadía que, al parecer, tales inmuebles fueron objeto de algún tipo de cesión al Ayuntamiento, aunque también, según se refería, se había tenido contacto telefónico con el propietario de uno de ellos. En todo caso, se subrayaban los perjuicios que había causado la situación de las propiedades en los siguientes términos:

«Que hace cuatro o cinco años presentó escrito en el Ayuntamiento informando ya sobre dicho extremo, si bien no guardo copia así como al propio propietario para que procedieran a las reparaciones pertinentes.

Todas las casas llevan muchos años abandonadas y en gran estado de deterioro, hasta el extremo de que en una de ellas ha nacido una higuera.

Como consecuencia del deterioro de las viviendas, la suya sufre filtraciones de agua derivada de la acumulación de escombros y de la falta de tejados»

A la queja se acompañó copia de burofax de 2 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se ha solicitado información al Ayuntamiento de Codos sobre el contenido de la queja, sin que se haya efectuado contestación al respecto, a pesar de que se reiteró la solicitud a la Corporación citada.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aunque desgraciadamente esta Institución no ha podido contar con el punto de vista municipal en relación con la queja a que se refiere este expediente, resulta posible formular algún tipo de sugerencia, especialmente, en lo que respecta a la inactividad municipal.

En efecto, a la vista de la situación de los inmuebles descrita en la queja, resulta lógico -y congruente con la legalidad- que se sugiera a la Corporación que, en caso de que no lo hubiera hecho ya, proceda a ejercitar, en los inmuebles citados en la queja, sus potestades urbanísticas relacionadas con la necesidad de asegurar que los inmuebles se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.

Junto a lo anterior, y también para el caso de que no se haya dado respuesta al escrito de las ciudadanas que presentaron el burofax, debemos

recordar a la Corporación de su digna presidencia la obligación de contestar a las solicitudes de los ciudadanos presentadas ante la Administración, en aplicación del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Codos, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Codos:

1.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, proceda a ejercitar sus responsabilidades en materia de conservación urbana en los inmuebles a que se refiere la queja, incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria.

2.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, se proceda a dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos y, en concreto, al escrito mencionado en la queja de 2 de enero de 2019.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Codos un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de octubre de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**